



EL CORREGIMIENTO EN LA BAJA EDAD MEDIA. EL CASO ABULENSE DE ÁLVARO DE SANTISTEBAN (1488-1493)

Sofía Membrado

Universidad de Buenos Aires/CONICET, Argentina.

Recibido: 25/09/2017.

Aceptado: 13/12/2017.

RESUMEN

El objetivo del presente artículo es analizar las actuaciones del corregidor abulense Álvaro de Santisteban, entre los años 1488 y 1493. El estudio de caso permitirá reconocer los contrastes entre los lineamientos generales de los soberanos sobre la justicia regia y las intervenciones concretas de sus jueces, así como los vínculos y la orientación política de este oficial que consideramos “modelo”. A partir del seguimiento de este personaje será posible esbozar una caracterización más amplia del corregimiento dentro del entramado político contradictorio y conflictivo del reino bajomedieval castellano.

PALABRAS CLAVE: corregidor; Cortes de Toledo; monarquía; conflictos; Ávila.

THE CORREGIMIENTO IN THE LATE MIDDLE AGES. THE EXAMPLE OF ÁLVARO DE SANTISTEBAN IN ÁVILA (1488-1493)

ABSTRACT

The aim of this paper is to analyze the actions of one of the most important *corregidores* in Ávila, Álvaro de Santisteban, from 1488 to 1493. The case study allows the recognition of contrasts between the formal orientation of royal justice and both the practical action of its officers as the political orientation of this ideal *corregidor*. Following this officer makes possible to outline a more comprehensive characterization of the *corregimiento* inside the contradictory, conflictive political structure of the Castilian reign during the late Middle Ages.

KEY WORDS: corregidor; Toledo Courts; monarchy; conflicts; Ávila.

Sofía Membrado es egresada de la carrera de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente se encuentra realizando el doctorado en Historia Medieval en la misma universidad, con una beca doctoral del

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Correo electrónico:
sofi.membrado@gmail.com

EL CORREGIMIENTO EN LA BAJA EDAD MEDIA. EL CASO ABULENSE DE ÁLVARO DE SANTISTEBAN (1488-1493)

La justicia y la tierra en el centro del programa político de la monarquía católica

La asociación entre justicia, centralización y buen gobierno que presenta buena parte de la historiografía para el reinado de los Reyes Católicos (MONSALVO ANTÓN, 2006: 105; 2001: 116; ASENJO GONZÁLEZ y ZORZI, 2015: 344; RIESCO TERRERO, 2005: 80; DEL PINO, 2010; GONZÁLEZ ALONSO, 2001: 308) proviene en gran medida de la imagen que los mismos monarcas y sus cronistas procuraron transmitir, en pos de legitimarse.¹ Los desórdenes y abusos previos, descritos como parte de la ausencia de justicia que asolaba al reino, obligaban a los soberanos a intervenir para paliar el malestar expresado por los pueblos.

Dos cuestiones íntimamente relacionadas atrajeron la atención de la monarquía católica. En primer lugar, el control de la justicia y sus oficiales públicos, especialmente los corregidores. Con la llegada al poder de los Reyes Católicos se generalizó y extendió su envío al conjunto de las ciudades, coronando así el intento de centralización política iniciado en el siglo XIII por Alfonso X. En segundo término, los esfuerzos de la Corona se dirigieron a regular la aguda conflictividad por la tierra que se aprecia a lo largo de todo el siglo XV. La usurpación y señorialización de términos comunes constituía un problema recurrente en los concejos de realengo (MONSALVO ANTÓN, 2001: 89).

El envío de corregidores a los concejos pretendía, entre otras cosas, limitar muchas de las prácticas que perturbaban la vida local, la jurisdicción concejil y el aprovechamiento común de la tierra. Aunque a lo largo de los años los procuradores de las ciudades habían rechazado la presencia de corregidores en los concejos cuando éstos

¹ Oliva Herrer y Challet analizan el discurso isabelino tras ganar la guerra civil y acceder al trono, visible en los preámbulos y disposiciones de Cortes, así como en las crónicas de Pulgar. Afirman que “Al margen del contenido de su práctica política, su afianzamiento en el poder estuvo acompañado de un discurso público que ensalzaba la recuperación de la justicia y la restauración del reino, que presentaba la paz del pueblo como objetivo y que por momentos parecía hacer suyos argumentos como los que los procuradores del reino habían enunciado en las cortes de Ocaña, o asumir determinadas posiciones del ideario de las Hermandades, que justificaban su existencia precisamente en la *mengua de justicia*.” (2005-2006: 93).

no la habían solicitado; también era cierto que su recepción podía significar una herramienta de peso para defender el realengo y las tierras concejiles (JARA FUENTE, 2017: 80-81), o bien para reforzar la dominación oligárquica (GUERRERO NAVARRETE, 1994-1995). Por lo mismo, no era infrecuente que los concejos requirieran al rey el nombramiento o la prórroga de algunos oficiales en particular. No obstante, al iniciarse el reinado de los Reyes Católicos, este instrumento privilegiado de la intervención regia no era suficiente para resolver de modo definitivo la conflictividad en torno de los suelos. En la mayoría de los casos, las sentencias de la justicia regia eran desconocidas por los poderosos locales,² que con impunidad volvían a entrar a los términos y coaccionar mediante prendas y otras violencias a los vecinos. La guerra civil que enmarcó el ascenso de la monarquía católica había agravado el cuadro general. Los monarcas reconocían que por los “movimientos” acontecidos en el reino las sentencias y cartas de la justicia sobre la restitución de tierras comunes no se habían podido ejecutar y que “sy han executado algunas dellas, no les han dexado, paçíficamente, poseer los dichos términos”.³

Con los Reyes Católicos en el poder recibieron una atención destacada los organismos y mecanismos judiciales (LOSA CONTRERAS, 2003), así como la problemática de la tierra. Para algunos autores los pecheros habrían sido beneficiarios de esta nueva etapa de la justicia (MONSALVO ANTÓN, 2005-2006: 73-74).

Las Cortes de Toledo de 1480 señalaron un punto de inflexión de la política regia, desde entonces abocada a fortalecer el poder de la monarquía, reorganizar la justicia y controlar la actividad de sus órganos de gobierno y de sus oficiales en el ámbito local (CARRETERO ZAMORA, 1988; MARTÍNEZ PEÑA y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, 2014; LOSA CONTRERAS, 2003). Con las reformas de Toledo el corregimiento habría experimentado una transformación dirigida directamente por la Corona, de la cual fue

² La irrupción en términos que ya habían sido objeto de litigio ante el corregidor solía “disimularse” en la retórica judicial, bien conocida por los apropiadores, bajo la figura de las apelaciones: “algunas personas e conçejos de nuevo se han entrado en algunos de los dichos términos e los han ocupado e ocupan e sobrello han interpuesto ante vós el dicho corregidor e justiçias alguna apellaçión e apellaçiones, a fin e con entençión que la dicha çibdad e su Tierra perdiese lo susodicho e se viesse despojada de la dicha su posesión” *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello* (en adelante RGS) Vol. I, ed. J. L. Martín Rodríguez, Ávila, 1995, Doc. 43 (15, junio, 1476), p. 109.

³ RGS Vol. II, ed. C. Luis López, Ávila, 1995, Doc. 1 (20, septiembre, 1479), p. 12.

producto el corregidor castellano moderno (ASENJO GONZÁLEZ, 2015: 5).⁴ A partir de entonces, adquirirían cada vez más importancia los rasgos burocráticos y profesionales del oficio (CARRETERO ZAMORA, 1988: 168)⁵ y se formalizaban los mecanismos para su control, con las visitas y el juicio de residencia.⁶ Los cuestionamientos típicos que recibía el oficio por parte de las ciudades también fueron atendidos, determinándose que los corregidores no podían percibir su salario si se ausentaban, como tampoco exigir derechos por su desempeño fuera de lo acostumbrado en cada lugar.⁷

Además de definir sus rasgos institucionales, el ordenamiento de 1480 dio una orientación precisa al accionar de los corregidores. Uno de sus objetivos era que la justicia pudiera resolver los persistentes reclamos que llegaban desde las ciudades sobre “la toma e ocupación de sus términos” y “las costas valdías que fazen para los recobrar”.⁸ Las disposiciones de Toledo establecieron al respecto una política de contornos definidos,⁹ con indicaciones claras para restituir las tierras de aprovechamiento comunal a los vecinos. Determinando un plazo para demarcar los límites de los términos ocupados y revisar sentencias precedentes sin ejecutar, la monarquía ordenaba a los corregidores que, al corroborar la veracidad de las denuncias, restituyeran a las comunidades sus términos.¹⁰ Para no entorpecer los procesos de restitución, todas las apelaciones se harían directamente ante el Consejo Real.¹¹ Solo en

⁴ Por su parte, Carretero Zamora señala que “la monarquía impondrá en 1480 un modelo de corregidor con características plenamente modernas, eficaz y escrupulosamente reglado en sus características personales y en las funciones desempeñadas” (1988: 169-170).

⁵ El autor destaca la creciente burocratización técnica de la administración durante el reinado de los Reyes Católicos. Este proceso suponía un quiebre en relación al período anterior en que el corregidor había sido “una entelequia formal por la tendencia a convertirse en un título meramente honorífico que recompensaba ciertos servicios y favores hechos a la monarquía”, (CARRETERO ZAMORA, 1988: 167). El criterio del autor remite a los componentes principales que utiliza Weber para caracterizar la burocracia. Además de la existencia de leyes que regulan su desempeño y su subordinación a una autoridad estable, “Se adoptan medidas metódicas para asegurar el cumplimiento regular y continuo de esos deberes y para la ejecución de los correspondientes derechos; sólo se emplean personas que posean las calificaciones generalmente reguladas para servir”, (WEBER, 1986: 167). La profesionalización del corregimiento, en manos de bachilleres o doctores en leyes, pasa a ser indicio de la burocratización del oficio.

⁶ *Cortes de Toledo*, pet. 58, Cortes de los Antiguos reinos de León y Castilla, IV (1882), Madrid, Real Academia de la Historia (En adelante *Cortes de Toledo*), p. 136.

⁷ *Cortes de Toledo*, pet. 97, pp. 178-179.

⁸ *Cortes de Toledo*, pet. 82, p. 154.

⁹ *Cortes de Toledo*, pet. 82, pp. 154-157.

¹⁰ *Cortes de Toledo*, pet. 82, p. 156.

¹¹ *Cortes de Toledo*, pet. 82, p. 157. Que las ordenanzas de Cortes remitieran las apelaciones de sentencias por restitución de términos al Consejo Real abría un ángulo de conflictividad de magnitud. La composición social de ambos organismos era muy diferente. Mientras que en las Cortes estaban representadas las oligarquías de las ciudades y la nobleza y el alto clero no tenían un lugar propio sino

el caso que las sentencias previas se hubiesen otorgado sin la presencia y participación de la parte acusada, se permitía reiniciar el proceso judicial.¹²

Si bien estas disposiciones apuntaban a una rápida resolución de los conflictos en beneficio de los concejos y sus habitantes, las normas de Toledo también incluían otras que, al otorgar importantes garantías a los propietarios de tierras, promovían nuevas contradicciones. El corregidor no sólo debía conceder plazos, ante cada denuncia realizada, para que la parte acusada presentara títulos y derechos sobre los términos en cuestión.¹³ La monarquía, además, concedía el derecho a conservar la propiedad sobre las tierras para así poder apelar aquellas sentencias que en primera instancia hubieran refrendado su posesión y usufructo común.¹⁴ Pese a que el procedimiento estipulado en Cortes conducía a resoluciones favorables para los vecinos de los concejos, el otorgamiento de plazos a favor de los apropiadores y los mecanismos de apelación previstos, contradecían el sentido original de las disposiciones de Toledo.

Los trabajos monográficos demuestran, además, que los corregidores no siempre actuaban del modo establecido por las leyes de Cortes y las pragmáticas reales. Podían ser figuras débiles políticamente (DIAGO HERNANDO, 1993: 140); o bien el oficio estar acaparado a lo largo de los años por una persona o linaje influyentes (DIAGO HERNANDO, 2004: 199). Resultaba frecuente que los corregidores actuaran en favor de determinados grupos o personajes, “por tener ya previamente establecidas relaciones de afinidad política o de parentesco con miembros de las sociedades políticas locales sobre las que debían gobernar” (DIAGO HERNANDO, 2004: 205). Las oligarquías urbanas podían tanto rechazar como ganar para sus fines a los corregidores, en función de su común condición social y de sus disputas políticas (GUERRERO NAVARRETE, 1994-1995).

Los últimos aportes sobre la conflictividad urbana revisan también el papel jugado por la propia monarquía. El énfasis compartido por gran parte de la historiografía acerca

que dependían de la gracia regia para participar en ellas (CARRETERO ZAMORA, 1988: 9), la relación se invertía dentro del Consejo Real. La orientación política de ambas instituciones, por lo tanto, podía ser contradictoria. Al respecto, Monsalvo Antón se pregunta “¿No es preferible acaso interpretar los conflictos entre, por un lado, las disposiciones del Consejo Real, controlado por la nobleza, o de pragmáticas reales y, por otro lado, la normativa emanada de las cortes, como un conflicto de fracciones de clase en el seno del estado central, entre nobleza y oligarquías urbanas, más que como conflictos de competencias entre órganos políticos, por cierto todos ellos “monárquicos”?” (1986: 143).

¹² *Cortes de Toledo*, pet. 82, p. 157.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ *Ibidem*.

del fortalecimiento del poder regio durante el reinado de los Reyes Católicos y el éxito de su estrategia consistente en enviar a funcionarios profesionales, imparciales y sometidos a estrictas instancias de control, debería ser matizado. Para Asenjo González y Zorzi, este tipo de apreciaciones sobredimensiona el alcance real del poder monárquico (2015: 340). En adelante proponemos someter estas consideraciones a crítica, analizando el modo en que funcionó la institución del corregimiento en su vinculación con las fuerzas sociales concejiles y con la propia monarquía, en el concejo de la ciudad de Ávila durante el quinquenio 1488-1493.

Álvaro de Santisteban, un corregidor ejemplar

En Ávila, fue el corregidor Álvaro de Santisteban quien más acabadamente encarnó el sentido de las Cortes de Toledo. Desde su nombramiento el 30 de septiembre de 1488¹⁵ y a lo largo de los cinco años que duró su corregimiento, su actuación judicial en pos de la defensa del realengo y la posesión concejil de diversas tierras y recursos agrícolas tuvo un carácter destacado, decidido y metódico.¹⁶

La carrera de Santisteban se había iniciado en Murcia, de donde era oriundo, como bachiller en leyes y luego como regidor.¹⁷ Durante su estadía como corregidor de Ávila encontramos registros que lo mencionan como oidor de la Audiencia e integrante del Consejo Real.¹⁸ Con posterioridad, actuó como juez de términos, juez de residencia y corregidor en otras ciudades;¹⁹ y fue gobernador del marquesado de Villena.²⁰ Álvaro

¹⁵ En rigor, su actuación en el concejo había comenzado en los días previos. Durante el juicio de residencia al saliente corregidor Alonso Portocarrero, Santisteban juró y fue recibido como pesquisidor. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila* [en adelante *DAMA*] vol IV, ed. Casado Quintanilla, B., Ávila, 1999, Doc. 344 (14 de julio y 1 de septiembre de 1488), p. 60. Ya como corregidor, proseguiría el juicio de residencia, Doc. 349 (23, octubre, 1488), pp. 67-69.

¹⁶ Desde 1476 “se inició un nuevo intento de devolver a la jurisdicción concejil los lugares tomados. El momento culminante fue el corregimiento de Álvaro de Santisteban, entre 1489 y 1490.” (GARCÍA GARCIMARTÍN, 2002: 356).

¹⁷ Durante el año 1486 los Reyes Católicos nombran a Álvaro de Santisteban regidor de Murcia, en lugar del Dr. Alfonso López de la Cuadra. *Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real* (19-V-1486), 1478-88, fol. 174r.

¹⁸ *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila, Tomo II* [en adelante *Asocio*], ed. Luis López, C. y Del Ser Quijano, G., Ávila, 1990, Doc. 163 (13, julio, 1489), p. 613. Mediante una carta en 1477 los Reyes Católicos habían confirmado a Álvaro de Santisteban, por su misma petición, como oidor mayor de la Audiencia Real –con un sueldo anual de 30 mil maravedís–, oficio que sin embargo tenía desde 1468, *Archivo General de Simancas, Registro General del Sello* [en adelante *AGS-RGS*] (20-XII-1477), leg. 147712, 531-1.

¹⁹ Fue juez de términos en Carmona (POLO MARTÍN, 2002: 249), en Ronda en 1494 (POLO MARTÍN, 2002: 255) y en Jerez de la Frontera, *AGS-RGS* (13-III-1495), leg. 149503,148; corregidor en Écija entre

de Santisteban se ajustaba, así, al modelo de corregidor foráneo, profesional, miembro de los círculos letrados al servicio regio. En adelante veremos en detalle las particularidades de su gestión en el concejo de Ávila.

El escenario del concejo abulense

Los corregidores de Ávila parecen conservar el perfil más representativo del oficio (MONSALVO ANTÓN, 2006: 96). Durante el reinado de los Reyes Católicos, el recambio de oficiales fue dinámico²¹ y el juicio de residencia se aplicó con regularidad. Puesto que, para Monsalvo Antón, su función judicial recibió el firme respaldo de la monarquía, el concejo gozó de una “pareja eficacia de las directrices y acciones de los corregidores de Ávila, enaltecidos por el cumplimiento de su misión y respaldados por arriba” (2006: 104).

¿Cómo era la dinámica política del concejo de Ávila en la que debían intervenir estos corregidores “ejemplares”? Una particularidad del caso radica en que su Regimiento contenía a miembros de la baja nobleza local, titulares de pequeños señoríos provenientes de los principales y más antiguos linajes de caballeros abulenses. No sólo ocupaban posiciones en el máximo órgano de gobierno de la ciudad, sino que muchos de ellos desempeñaban cargos en la Audiencia y en el Consejo Real. Los Dávila eran el linaje más prominente (MORENO NÚÑEZ, 1982). Entre ellos, sin embargo, existían competencias y enfrentamientos, de los que da cuenta la fractura entre las parcialidades de San Vicente y de San Juan. Pese a la existencia de estas divisorias, el principal nivel de enfrentamiento social se verificaba entre los caballeros y el común de los pecheros (MONSALVO ANTÓN, 2012: 409); cuya fuerte organización y estructuración política lo convertía en un protagonista ineludible de la vida concejil.

El escenario judicial fue uno de los principales ámbitos de la conflictiva interacción entre caballeros, élites concejiles y pecheros (MONSALVO ANTÓN, 2012: 410; ALFONSO, 1997), mientras que el objeto de litigio privilegiado fue el extenso

1493 y 1495, AGS-RGS (III-1495), fol. 484; juez de residencia en Córdoba en 1499, AGS-RGS (21-IX-1499), leg. 149909, 96; y ambas cosas en Toro, AGS-RGS (11-I-1500), leg. 150001, 163 y (13-I-1500) leg. 150001, 109.

²⁰ Entre 1496 y 1497, AGS-RGS (VI-1496), fol. 90; R-34, doc. 24/174; AGS-RGS (V-1497), fol. 171; R-81, doc. 4/385.

²¹ De hecho, los cinco años de duración del corregimiento de Álvaro de Santisteban fueron excepcionales.

alfoz del concejo abulense; compuesto por pastos destinados a la ganadería, montes, pinares y alijares, cumplía un rol fundamental en la actividad productiva de los vecinos y moradores de la ciudad y de las aldeas de Ávila.

Debido al gran poder económico y político que caracterizaba al patriciado abulense, los intentos de avanzar en la señorialización del espacio y los abusos sobre la comunidad pechera eran una opción disponible y frecuentemente explotada. Pedro de Ávila, encumbrado caballero de la casa de San Juan, señor de Las Navas y Valdemaqueda, miembro del Consejo Real y regidor de la ciudad, fue un acabado exponente de estas prácticas. Durante el reinado de los Reyes Católicos protagonizó una serie de apropiaciones del espacio concejil que incluyó la usurpación de la jurisdicción regia. Sus mayordomos y dependientes retrataron toda la gama posible de “violencias rurales.” (MONSALVO ANTÓN, 2001: 103-104)

Estas prácticas enfrentaron la persecución judicial de los “ejemplares” corregidores abulenses, quienes recibían año tras año denuncias de los procuradores pecheros. No obstante, la empresa de los caballeros apropiadores como Pedro de Ávila contó con un sorprendente éxito. La documentación local revela que las sentencias dictadas por la justicia regia no eran fácilmente ejecutadas y que los episodios de violencia de los pequeños señores y caballeros no encontraban un verdadero freno. Toda la política de las Cortes de Toledo y el dispositivo del juicio de residencia parecían estrellarse contra la densidad política local, en la cual pocos corregidores lograban abrirse paso; entre ellos, Álvaro de Santisteban y sus oficiales. Muy pronto su gestión lo llevó a confrontar a Pedro de Ávila. Su tenacidad en la persecución judicial de este controvertido personaje revela, como veremos, que el corregidor se desplazaba de su papel mediador como administrador de justicia, para involucrarse en la trama de intereses contradictorios.

El corregidor actuaba en estrecha colaboración con los regidores Gonzalo del Peso y Francisco de Henao, adscriptos al linaje de San Vicente; y con el procurador de los pueblos, Juan González de Pajares. Contaba también con la asistencia de los oficiales de justicia del concejo, el alcalde Cristóbal de Benavente y el alguacil Francisco de Quincoces, así como la de sus propios criados.

Sabemos que el concejo de Ávila tendría oportunidad de expresar su beneplácito con la tarea de Santisteban en la ciudad cuando, transcurrido un año de su

nombramiento, solicitó a los monarcas la renovación de su oficio. Los juicios sobre su persona y su desempeño eran marcadamente halagüeños²² y ponderaban los cambios que su presencia había generado. Con anterioridad a las gestiones de este corregidor se habían encontrado “muy perdidos que non teníamos leña para quemar nin pastos para los ganados”.²³ Su gobierno era tan bueno “que non ay que reprochar”²⁴, de modo que el recambio anual de corregidor estipulado por las normas podría ocasionar un retroceso para la ciudad y sus habitantes. En palabras del concejo,

“sy agora sus altezas le mandasen quitar los ofiçios, todos quantos benefiçios y merçedes esta çibdad á rescẽbido se podrían tornar a perder, porque serýa caso de non topar con otro tal esecutor nin persona tan temida en sus ofiçios.”²⁵

El programa toledano de restitución de términos

A través de los testimonios aldeanos podemos identificar el renombre y las expectativas asociadas a la imagen de Santisteban.²⁶ Desde diversos pueblos aflúan testigos ante un corregidor activo que parecía romper “la poca justicia que avía” para los pecheros abulenses.²⁷

Asolado por la peste, el concejo de San Martín de Valdeiglesias se excusaba de no poder asistir a un reconocimiento de términos solicitado por el corregidor “porque, segund quien es y su fama, conoçemos con justicia se ha de mirar lo que a esta villa cunple”,²⁸ mientras que los alcaldes de Naval moral afirmaban “que a ellos les plazía mucho con la venida del dicho señor corregidor”.²⁹ Juan Muñoz, vecino de Villarejo, se

²² Jara Fuente (2017: 71) explica que parte del proceso de aceptación entre ciudades y corregidores consistía en una práctica discursiva plagada de halagos para ganar el favor del oficial regio. Consideramos que además de las referencias positivas sobre la actuación de Santisteban en las disputas por términos, la dinámica descrita por Jara Fuente también se verifica en la retórica sobre el servicio al rey y la pacificación de la violencia urbana, utilizada para legitimar el pedido de renovación del oficio del corregidor. “E, porque este corregidor es persona que, mirando el serviçio de vuestra alteza, á mucho administrado justiçia, espeçialmente en paçificar e quitar los escãndalos e ruidos que en esta çibdad solía aver, que graçias a nuestro señor Dios está tal e tan quitados los ruidos e escãndalos della que non ay persona que ose echar mano a un arma chyca nin grande, e qualquier que lo faze es tan castigado que a otros dexa exenplo para que non se ose atrever a alborotar.” *DAMA Vol IV*, Doc. 365 (19, octubre, 1489), p. 116.

²³ *Ibidem*.

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ Ídem, p. 117.

²⁶ *Asocio*, Doc. 158 (24-25, febrero, 1489), p. 587-588.

²⁷ *Asocio*, Doc. 166 (21-24, octubre, 1489), p. 619.

²⁸ *Asocio*, Doc. 162 (22, marzo, 1489), p. 612.

²⁹ *DAMA Vol. IV*, Doc. 356 (6-26 marzo 1489), p. 79.

disculpaba porque el temor no le había permitido denunciar antes los atropellos perpetrados por Pedro de Ávila y anunciaba que lo haría “agora que oya que andava Dios por su Tierra”,³⁰ en referencia a las visitas del corregidor por las aldeas abulenses. Además, admitía que recientemente Juan de Cogollos, el alcalde de Pedro de Ávila en el Burgo, había reunido a todos los vecinos del concejo de Navalmoral para aleccionarlos sobre el modo en que debían declarar si el corregidor llegara a interrogarlos.³¹ Muñoz lamentaba no haberlo desafiado, porque “si él supiera que tan ayna uviera de venir aquí el corregidor que, aunque le tovieran ocho días en la cadena, él lo quisiera aver dicho”.³² A medida que se presentaban los testigos se hacía evidente el cambio que el nombramiento de Álvaro de Santisteban estaba produciendo en su percepción de la justicia.

El procedimiento judicial del corregidor descansaba, fundamentalmente, en el análisis de los testimonios que recogía al recorrer las diversas aldeas abulenses. Sin embargo, los dictámenes que emitía no agotaban los litigios. Para revertir las sentencias y prolongar los pleitos los procuradores de los apropiadores se valían de diversas estrategias dilatorias. Por un lado, cuestionaban la jurisdicción del corregidor, quien al fallar sobre el carácter concejil del Navalmoral había “eçedió la forma de la comisión que le fue dada”.³³ Por otro, discutían la interpretación que hacía de la misma Ley de Toledo, que “non fabla en lo qual el dicho corregidor sentençió”.³⁴ Ocasionalmente, alguna acusación podía tener un sustrato de verdad; era cierto que Santisteban no había otorgado a Pedro de Ávila un plazo de treinta días para oír su alegato, como establecía el ordenamiento de Toledo, antes de ejecutar su sentencia sobre el Helipar, el Quintanar y otro conjunto de términos aledaños.³⁵ En este sentido había actuado “más conmo parte que no conmo juez, derrocando e desfaziendo e de fecho destruyendo huertas syn cabsa nin razón alguna”.³⁶ Otros argumentos repetían clichés tales como que los apropiadores

³⁰ Ídem, p. 83.

³¹ *Ibidem*.

³² *DAMA Vol. IV*, Doc. 356, p. 84.

³³ *RGS Vol. VI*, ed. Canales Sánchez, J. A., 1996, Doc. 49 (17, agosto, 1490) p. 116. El argumento de que el corregidor había excedido los lineamientos de Toledo al fallar la restitución de este término sobre el que no había una sentencia anterior era falso. En 1476 el corregidor Juan del Campo había dictado una sentencia que incluía a éste, entre muchos otros, como término común de Ávila. Cfr. *Asocio*, Doc. 141 (20, diciembre, 1476), pp. 524-525.

³⁴ *RGS Vol. VI*, Doc. 49, p. 116.

³⁵ *RGS Vol. VIII*, ed. Luis López, C., 1995, Doc. 1 (5, enero, 1493), pp. 28-29.

³⁶ Ídem, p. 28. La acusación de parcialidad contra corregidores solía ser moneda corriente y ya había afectado a Santisteban. Como señalaran los Reyes Católicos, luego de que pusiera a la ciudad de Ávila en

habían poseído pacíficamente las tierras desde tiempos inmemoriales³⁷; o descalificaban las escrituras por ser “diminutas e muy defetuosas, ynçiertas e muchas dellas syn datas e tales que nin fazían fe nin prueba alguna”.³⁸

La disputa también se libraba en el ámbito del regimiento, cuyas reuniones Álvaro de Santisteban encabezaba. Una parte del concejo –que presumimos alineada con la parcialidad de San Juan- oponía trabas a su tarea que, como exigían los monarcas, debía realizar junto a “dos regidores que anden con el dicho corregidor a ver de mirar e entendiendo en vesytar los términos e los restituyr a la dicha çibdad”.³⁹ Estas visitas eran indispensables no sólo para tomar testimonios, sino también para observar los límites de los términos y el estado de sus mojones y conocer qué actuaciones judiciales previas habían tenido lugar. Era éste el territorio en el que Santisteban desempeñaba su función de acuerdo a lo dispuesto por las leyes de Toledo; pero debía hacerlo acompañado; la designación formal de sus auxiliares fue, por supuesto, causal de dilaciones. En noviembre de 1489 los Reyes Católicos reprochaban a los oficiales del concejo abulense que “en grande agravio e perjuizyo de la dicha çibdad e del bien e procomún della, vos non queréys juntar para ver delegir e nonbrar entre vosotros” quiénes acompañarían a Álvaro de Santisteban; el hecho “de non estar çitados e concordés para aver de elegir los dichos sus regidores... ynpide la restitución de tierras”.⁴⁰

Aunque el corregidor y los procuradores abulenses consiguieran rebatir estas maniobras, su intervención judicial era relativamente precaria; constituía tan solo un episodio dentro de pugnas más amplias que se dirimían tanto en el terreno local como en los más altos órganos de la monarquía.

En paralelo a la contienda judicial contra Pedro de Ávila, que concentraba sus mayores esfuerzos, Álvaro de Santisteban estaba abocado al tratamiento de otros casos de apropiación. En el término de Zapardiel los aldeanos denunciaban que Pedro de Barrientos compraba yuntas de heredades de modo compulsivo para convertirlo en su

posesión de heredades que Juan Vásquez Regijo reclamaba como suyas, éste “se reçela que vos seréys a él sospechoso e favorable a la dicha çibdad”, razón por la cual el corregidor sería obligado a tomar “un acompañado para entender en el dihcó negoçio que sea syn sospecha”. *RGS Vol. V*, Doc. 88 (25, septiembre, 1489), p. 163. Sin embargo, detectamos una especial animadversión del corregidor contra Pedro de Ávila, más fuerte que la que demostró ante otros apropiadores de términos.

³⁷ *RGS Vol. VIII*, Doc. 1 (5, enero, 1493), p. 29.

³⁸ *Ibidem*.

³⁹ *RGS Vol. V*, Doc. 96 (9, noviembre, 1489), p. 175.

⁴⁰ *Ibidem*.

coto redondo.⁴¹ Para revertir la situación, el corregidor debía garantizar el cumplimiento de una carta regia que buscaba que “los términos desdicha çibdad no se enajenen en poder de personas de quien esta çibdad puede resçeibir dampno”.⁴² En paralelo, también procedía contra el señor de San Román y Villanueva, que había ocupado y usurpado los términos de la Laguna de Montalvo.⁴³ En relación a estos y otros casos, el corregidor dictó sentencias favorables a los pueblos.⁴⁴

Estas muestras de la intensa actividad del corregidor en pos del programa político de restitución de términos comunes favorecieron la renovación de su oficio. Tras someterse en 1491 a un nuevo juicio de residencia,⁴⁵ en 1492 los monarcas extendieron su corregimiento por el plazo de otro año;⁴⁶ refrendaban así su desempeño como máximo representante de la justicia regia en el concejo de Ávila.

Más allá del programa

El desempeño cotidiano de un corregidor no se limitaba a llevar adelante litigios y gestiones en correspondencia con los lineamientos de las Cortes de Toledo para proteger a los pecheros y a la jurisdicción concejil. Todo un amplio espectro de prácticas formaba parte de su actividad corriente. En algunas oportunidades, éstas eran producto de su iniciativa particular, orientada a la acumulación patrimonial o a la conformación de alianzas políticas. Así, las ambigüedades del oficio de corregidor daban origen a prácticas “grises” que, aunque podían ser objeto de reproche o castigo por la monarquía, no siempre eran tratadas como delictivas ni pueden ser consideradas como corrupción del oficio público o venalidad (MEMBRADO, 2014: 80). Entre ellas se destacan la

⁴¹ *RGS Vol. VII*, ed. Martín Rodríguez, J. L., Ávila, 1996, Doc. 17 (abril, 1492), p. 50.

⁴² *Ibidem*.

⁴³ *Asocio*, Doc. 182 (13, septiembre, 1490 – 4, mayo, 1491), p. 710.

⁴⁴ *DAMA Vol. V*, ed. Del Ser Quijano, G., Ávila, 1999, Doc. 467 (29, julio – 19, agosto, 1497), 91, p. 308. *RGS Vol. VI*, Doc. 14 (17, marzo, 1490), 29 (8, mayo, 1490), 48 (17, agosto, 1490), 68 (s. d., diciembre, 1490), 95 (27, septiembre, 1491). *RGS Vol. VII*, Doc. 5 (5, marzo, 1492), 17 (s. d., abril, 1492), 18 (s. d., abril, 1492), 53 (2, noviembre, 1492). *Asocio*, Doc. 154 (21-22, enero, 1489), 155 (23, enero – 4, febrero, 1489), 156 (8, febrero, 1489), 157 (17, febrero, 1489), 158 (24-25, febrero, 1489), 160 (14-21, marzo, 1489), 163 (13, julio, 1489), 166 (21-24, octubre, 1489), 167 (11-24, noviembre, 1489), 168 (18, noviembre, 1489), 169 (27-28, noviembre, 1489), 170 (5, enero, 1490), 171 (17-23, marzo, 1490), 172 (21, mayo, 1490), 174 (19, julio – 14, agosto, 1490), 182 (13, septiembre, 1490 – 4, mayo, 1491, 1490), 183 (7, octubre, 1490), 185 (15, octubre – 8, noviembre, 1490), 186 (15, octubre, 1490), 189 (21, enero, 1491).

⁴⁵ *RGS Vol. VI*, Doc. 73 (4, marzo, 1491).

⁴⁶ *RGS Vol. VII*, Doc. 19 (4, mayo, 1492).

imposición de penalidades pecuniarias indebidas⁴⁷ o el otorgamiento de controvertidas exenciones fiscales para favorecer a potenciales colaboradores.⁴⁸ Mediante estas acciones los corregidores potenciaban su posición política y patrimonial.

La equívoca forma de remuneración establecida para el corregimiento fue el primer conflicto generado por la propia práctica de Álvaro de Santisteban, en donde podemos reconocer la búsqueda de un beneficio a través del desempeño del oficio. A poco de comenzar en Ávila, los Reyes Católicos recibieron la denuncia de que “syn nuestra liçençia e mandado, lleva el dicho corregidor de salario cada día, allende del salario del corregimiento, quinientos maravedís”.⁴⁹ Los salarios del corregidor y sus colaboradores eran, además de abusivos, “muy desordenado[s]”; mientras que al tratamiento de los casos por restitución de términos estaban abocadas “muchas personas de más e allende de las que son menester para execuçión de las dichas sentencias”.⁵⁰ La relativa efectividad de la intervención del corregidor, destacada y valorada en otros testimonios que llegaban a oídos de los Reyes Católicos, se sustentaba en recursos y medios que otros sectores consideraban excesivamente onerosos.

La combinación de salario por oficio, arancelamiento de funciones y percepción de parte de las penas pecuniarias características del corregimiento (GONZÁLEZ ALONSO, 1970: 101-103) daba lugar a confusiones y a diversos cuestionamientos. En esta etapa, con la monarquía orientada a perfilar en el corregimiento los rasgos más burocráticos del oficio,⁵¹ ¿constituía un delito que Álvaro de Santisteban asalariara a las personas que lo acompañaban a lo largo de los lugares y aldeas de la tierra abulense? ¿El cobro por la ejecución de los fallos contradecía la normativa regia? La sentencia que

⁴⁷ La toma de prendas y la requisa de ropa de cama que ilícitamente realizaban fue común, sobre todo contra los miembros de las aljamas de judíos y moros. Por ejemplo, cfr. RGS I, Doc. 59 (27, junio, 1477); 94 (18, septiembre, 1479). RGS II, Doc. 7 (22, septiembre, 1479), 8 (4, noviembre, 1479), 24 (11, febrero, 1480), 68 (24, septiembre, 1480), 74 (20, octubre, 1480). Los abusos a la hora de cobrar sus honorarios también eran corrientes, y continuaron entre los corregidores que sucedieron a Santisteban. Cfr. *RGS Vol. XIV*, ed. MONSALVO ANTÓN, 1996, Doc. 16 (3, marzo, 1498).

⁴⁸ También era usual que los sectores pecheros que buscaban eximirse de sus obligaciones tributarias, por ejemplo alegando ser monteros, establecieran una relación de cooperación con corregidores que podían utilizar su poder para favorecerlos. *RGS Vol. I*, Doc. 11 (22, febrero, 1475).

⁴⁹ *RGS Vol. V*, Doc. 62 (19, marzo, 1489), p. 116.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ Weber señala que desde la Edad Media se produce “el progreso hacia el funcionario burocrático, **basado en el empleo, el sueldo, la pensión** y el ascenso, en la preparación profesional y la división del trabajo, en competencias fijas, en el formalismo documental y en la subordinación y la superioridad jerárquica” (WEBER, 1991: 75). Tal como destacamos, el componente salarial de la función que los oficiales burocráticos desarrollan es importante para diferenciarlos de otros, cuyo sustento enraíza en la extracción tributaria y la patrimonialización del poder.

en este caso dictaron los monarcas pretendió reorganizar los honorarios de todos los oficiales que entendían en los pleitos. A partir de entonces, se establecía para el corregidor “por el tiempo que ha ocupado e ocupare en los dichos términos, dozientos maravedís cada día e non más”.⁵² Los demás oficiales también debían ajustar sus emolumentos y reducir su disponibilidad.⁵³ Así, la resolución regia cercenaba los recursos que Álvaro de Santisteban disponía para llevar a cabo su tarea.

Además de reglar las retribuciones de los oficiales de justicia, la monarquía los obligaba a devolver “todo lo que han llevado de más de lo susodicho”⁵⁴ y a rechazar sumas que se les ofrecieran “de ayuda de la costa o en satisfacción de su trabajo”.⁵⁵ Los monarcas también ordenaban que “de aquí adelante, dando los dichos salarios, non les den los dichos pueblos de comer”.⁵⁶ Se compelió, por último, a Santisteban a entregar en manos del contino Lope de Vera los maravedís que había llevado de más; gestión por la cual este último recibiría cuatro mil en pago. Es decir, no primaba el objetivo de devolver ingresos a los concejos, sino de limitar la capacidad extractiva del corregidor.

En julio de 1489, sin embargo, Álvaro de Santisteban confesaba a los reyes que “creyendo e teniendo por cierto que avía de aver de salario en cada un día de los que ocupase en la restitución de los dichos términos los dichos quinientos maravedís”, es decir trescientos más de lo establecido, “llevó e tubo en el tiempo que ocupó en la restitución de los dichos términos...mucha más contía de lo que tuviere”.⁵⁷ Dada la confusión del corregidor pero considerando otras razones, los reyes ordenaron que continuara de allí en más llevando el salario que le correspondía. No obstante, Santisteban recibiría excepcionalmente “XM maravedís, para yda a su costa”,⁵⁸ y para cobrarlos podría “fazer sobrello todas las prendas e premias e execuções e vençiones e remates de bienes que neçesaryos e conplideros sean”.⁵⁹ La intención aleccionadora de los monarcas no era sostenida a fondo, lo cual demuestra que el proceso de ordenamiento burocrático del oficio emprendido por los Reyes Católicos no era tan decidido. Las fuentes de sostenimiento de los oficiales contemplaban aún prácticas de

⁵² RGS Vol. V, Doc. 62 (19, marzo, 1489), p. 117.

⁵³ Los monarcas consideraban que la presencia del alguacil y de letrados del concejo “non es menester”.
Ibidem.

⁵⁴ *Ibidem.*

⁵⁵ *Ibidem.*

⁵⁶ *Ibidem.*

⁵⁷ RGS Vol. V, Doc. 75 (10, Julio, 1489), p. 139.

⁵⁸ *Ibidem.*

⁵⁹ *Ibidem.*

tipo patrimonial como las descriptas. ¿Respondía la condena inicial de esta práctica a evitar su peligrosa difusión entre el resto de los oficiales? ¿La indecisa sanción a Álvaro de Santisteban y la indulgencia con la que fue tratado finalmente se relacionaban con su especial eficacia? Como sea, lo que a primera vista podría interpretarse como venalidad o corrupción, era en definitiva reconocido, permitido o tolerado por los monarcas.

Las prácticas discrecionales que protagonizó Álvaro de Santisteban no se limitaron al incremento de su patrimonio. Otras acciones que despertaron fuerte controversia se inscriben en una estrategia política destinada a fortalecer su vínculo con miembros prominentes de la oligarquía concejil.⁶⁰ Estas alianzas, en general, afectaban negativamente los intereses de la comunidad pechera. Veamos algunos ejemplos.

En 1489 los pecheros protestaron ante los monarcas porque el corregidor interfería en su organización de la fiscalidad. Los repartidores y cogedores del tributo de la Hermandad, pertenecientes al común de la ciudad y de la tierra de Ávila, denunciaban que

“el dicho corregidor e alcaldes e otras justiçias de esa dicha çibdad, les ynpedis e enbargays e non consentys cobrar los dichos maravedís de algunas de las dichas personas que están nonbradas en los dichos padrones, queriéndolos executar e exemir de la dicha contribución”.⁶¹

Aquellos que se negaban a pechar alegaban entre otras cosas “que tienen dadas sentençias en su favor por vos el corregidor”.⁶² ¿Por qué Santisteban comprometería su prestigio para eximir a algunos tributarios? Evidentemente algún beneficio obtendría a cambio, aunque no fuera de índole económica. Es plausible que estas exenciones complacieran a algunos personajes poderosos de la ciudad que tenían dependientes o clientelas a su servicio.

La retracción del padrón fiscal impactaba negativamente sobre la economía del conjunto de los pecheros, que tenían que absorber el monto por el cual otros quedaban

⁶⁰ Podemos comprender en este sentido algunos fallos dictados por el corregidor que son discordantes en el conjunto de sentencias a favor de los pueblos. Por ejemplo, en 1491 actuó refrendando las pretensiones fiscales del señor de Villatoro y Navarmorcuende, Fernán Gómez de Ávila, líder del linaje de San Vicente, rival del liderado por Pedro de Ávila, *RGS Vol. VI*, Doc. 93 (1, septiembre, 1491), p. 206. En este caso, el concejo aldeano de Cebreros había apelado ante los Reyes Católicos una sentencia del corregidor por la que “mandava quel dicho Ferrand Gómez pudiese poner guardas que cogiesen el dicho portazgo en qualquier parte de la tierra de la dicha çibdad de Ávila quel dicho Ferrand Gómez quesiese, e que lo pudiese coger en ese dicho logar” de Santo Domingo, en Cebreros, *RGS Vol. VI*, Doc. 94 (24, septiembre, 1491), p. 207.

⁶¹ *DAMA Vol. IV*, Doc. 358 (8, mayo, 1489), p. 100.

⁶² *Ibidem*.

exentos. Los representantes del común advertían entonces que la intromisión del corregidor ponía en peligro el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.⁶³ Por esta razón, los soberanos ordenaron a Álvaro de Santisteban que en adelante no obstaculizara a los recaudadores el cobro del tributo, bajo “pena de la nuestra merçed e de ser obligados a pagar todos los maravedís que ansý quedaren por cobrar de los dichos repartimientos e más de las penas contenidas en nuestras leyes”.⁶⁴

Volvemos a encontrar al corregidor involucrado en prácticas controversiales a principios del año 1492, en relación a los montes y ejidos de Zapardiel que ya habían sido objeto de su actuación judicial. La sentencia que él mismo había dictado reconociendo el carácter concejil de estos términos no se ejecutaba. El usurpador Pedro de Barrientos no sólo había hallado “manera quel dicho conçejo le tornase arrendar lo que le estaba adjudicado”, sino que además el corregidor “distes [dio] mandamiento al dicho Pedro... para que podiese defender e arrendar el monte que estaba por ençinal”.⁶⁵ La denuncia que realizaban los pecheros ante los monarcas no apuntaba solo contra el señor, cuyos atropellos incluían también la edificación sobre tierras cultivables y la compra compulsiva de otras que el concejo estaba tratando de adquirir. Los vecinos de Zapardiel afirmaban además que el licenciado Santisteban y sus alcaldes “prendieron diez e ocho onbres del dicho lugar porque entraron en el monte, e que les llevaron muchas costas demás e allende de dos mil maravedís”.⁶⁶ La intervención del corregidor en el pleito era contradictoria, tanto porque alentaba a Pedro de Barrientos en su avanzada sobre términos que ya habían sido litigados bajo su dirección, como por la imposición posterior de elevadas prendas, en beneficio propio, que superaban lo acostumbrado y ocasionaban “mucho agravio e daño” a los aldeanos.⁶⁷

El modo de ejercer el oficio de corregidor de Álvaro de Santisteban involucraba un conjunto de prácticas patrimonializadoras y la promoción de intereses particulares, como la exigencia de tasas por la visita de términos y los excesos en la percepción del salario; la constitución de redes clientelares o de apoyo político, al eximir a vecinos de los padrones fiscales; la imposición de prendas indebidas; o el favor a caballeros

⁶³ *Ibidem.*

⁶⁴ *Ibidem.*

⁶⁵ *RGS Vol. VII*, Doc. 18 (abril, 1492), p. 52.

⁶⁶ *Ídem*, p. 53.

⁶⁷ *Ibidem.*

poderosos comprometidos en las usurpaciones de términos.⁶⁸ Quizás, las claves de la especial eficacia que caracterizaba la tarea de este corregidor descansaran, precisamente, en la obtención de beneficios patrimoniales, en la conformación de clientelas y en el apoyo que se prestaban de forma recíproca con sujetos poderosos como Hernán Sánchez Dávila⁶⁹ o Pedro de Barrientos. No obstante, ninguno de estos abusos motivó el final del corregimiento de Santisteban en Ávila. Por el contrario, fueron sus conductas más ceñidas al programa toledano las que agudizaron los enfrentamientos y condujeron a su alejamiento del concejo.

¿Un final abrupto?

Durante los cinco años que duró su paso por Ávila, Álvaro de Santisteban sólo enfrentó dos ejecutorias adversas, motivadas por su recta ejecución de la justicia. La primera, de 1490, lo obligó a pagar las costas de un pleito contra Pedro de Ávila por la imposición de prendas en términos del concejo del.⁷⁰ El Consejo Real revocó su sentencia sin más preámbulos que atender los argumentos formales de la apelación del caballero.⁷¹ Sin embargo, no se trató de un revés grave para el corregidor; la misma sentencia condenaba a Pedro de Ávila por usurpar la jurisdicción de la ciudad sobre el concejo aldeano,⁷² mientras que otra de la misma fecha lo hacía por la ocupación del Navalmoral.⁷³

El fallo del Consejo Real de enero de 1493, refrendado por los Reyes Católicos, sí implicó una interrupción en la serie de decisiones favorables a la recuperación de términos que venía impulsando de Santisteban. En respuesta a las insistentes apelaciones de Pedro de Ávila, el Consejo Real concluía que la sentencia “pronunciada sobre el término del Helipar por el liçençiado Álvaro de Sanystevan..., e todo lo por

⁶⁸ Pero que no eran Pedro de Ávila ni sus allegados, principales objetos de la persecución judicial ejecutada por Álvaro de Santisteban.

⁶⁹ Cfr. nota al pie n° 60.

⁷⁰ *RGS Vol. VI*, Doc. 48 (17, agosto, 1490), p. 109. Cfr. *AGS-RGS* (24-VIII-1490), leg. 149008,188.

⁷¹ Como Pedro de Ávila apelara la sentencia del corregidor y dijera que “fue dada syn llamar nin oyr la parte e syn guardar la forma de la comysión e las otras cosas que debía guardar e, mucho menos, syn guardar la forma de la ley... los del my consejo dieron el pleito por concluso e dieron en él su sentençia, en la que fallaron que las sentençias en este pleito dadas e pronunciadas por el dicho Álvaro de Santestevan... que fue y es todo ninguno... e condenaron al dicho corregidor en las costas dichas”, *Íbidem*.

⁷² *Ídem*, p. 107.

⁷³ *RGS Vol. VI*, Doc. 49 (17, agosto, 1490), pp. 111-118.

vertud della fecho e esecutado fue e es ninguno, e diéronlo e pronunçiaronlo por ninguno, e revocáronlo en quanto de fecho pasó”.⁷⁴

Si bien se trataba de un único término, el fallo resulta significativo. No sólo aceptaba los reclamos de un noble abulense que había exhibido de manera sobrada su ofensiva violenta contra el realengo; sino que además desautorizaba y contradecía al más dinámico ejecutor de la política regia sobre términos concejiles, según el espíritu de las Cortes de Toledo. Los monarcas “condenaron al dicho corregidor en las costas derechas fechas antellos por parte del dicho Pedro Dávila”, tasadas en tres mil doscientos maravedís.⁷⁵ En caso que el oficial no pudiera afrontar su pago, se le daría el tratamiento de un criminal:

“E sy el dicho liçençiado Álvaro de Santystevan, del dya que con esta nuestra carta esecutoria fuera requerido hasta IX dýas primeros siguientes no diere e pagare al dicho Pedro Dávila los dichos IIIMCC maravedís de las dichas costas... fagades entrega e esecución en sus bienes, en muebles sy pudieren ser ávidos, sy non en rayzes... E, sy bienes desenbargados non le falláredes, prendades el cuerpo e le tengáis preso e a buen recabdo e non le déys suelto nin fiado fasta que primeramente sea contento e pagado el dicho Pedro Dávila”.⁷⁶

Este episodio no liquidó la trayectoria política del corregidor, pero sí aceleró su salida de Ávila antes de finalizada la última prórroga que había extendido su corregimiento. Los días posteriores a la sentencia que detractaba su actuación en el Helipar fueron muy tumultuosos, como también lo fue su juicio de residencia.

Tras obtener una sentencia a la medida de sus aspiraciones y con el corregidor ya fuera del escenario abulense, Pedro de Ávila solicitó retrotraer la situación del Helipar “al punto e estado en que estaua antes e al tiempo que el liçençiado de Santistauan diz que dio e pronunçió çierta sentencia”.⁷⁷ El alcalde Cristóbal de Benavente, sin embargo, estaba decidido a continuar con la política que había llevado adelante el corregidor y mandó a pregonar que todos los vecinos de las aldeas de Ávila podían entrar al Helipar y

“prender los ganados que fallaren fuera de la juredición de la dicha çibdad, e prender a los onbres que fallaren cortando e roçando o cauando en el dicho término de los de fuera de la juredición, para los traer a la cárçel pública de la çibdad”.⁷⁸

⁷⁴ *RGS Vol. VIII*, Doc. 1 (5, enero, 1493), p. 34.

⁷⁵ *Ídem*, p. 35

⁷⁶ *Ibidem*.

⁷⁷ *DAMA Vol. IV*, Doc. 400 (3, enero–7, febrero, 1493), p. 252.

⁷⁸ *Ídem*, p. 256.

El alcalde iba más allá y alentaba también la defensa armada del término común. Así, “sy alguno que lo quisiere defender que con mano armada juntos e solos lo pueda resystyr e resistan vsando del dicho término del Helipar como de término e pasto común”⁷⁹. No sería una empresa sencilla.

Un vecino del Hoyo relató que mientras su ganado pastaba en el Helipar, treinta hombres armados habían aparecido en el campo para secuestrar sus cabras y llevarlo atado, desnudo y descalzo hasta la cárcel privada que Pedro de Ávila tenía en Valdemaqueda.⁸⁰ El alcalde logró apresar a uno de los responsables materiales de estos abusos; un dependiente de Pedro de Ávila, Pedro, hijo de Marín García, recibió un duro castigo ejemplificador.⁸¹ Se trataba de la más clara señal dada hasta entonces contra las pretensiones del caballero, ejecutada no ya por el corregidor modélico, sino por sus oficiales subordinados. A continuación, el alguacil Fernando de Quincoces se hizo presente en el Helipar para efectivizar la posesión concejil.

El panorama era desolador, sin animales ni personas. Avanzando por entre las viñas que Pedro de Ávila hacía cultivar, descubrió que había una torre desde la cual sus hombres enviaban señales de humo para alertarse de la llegada de la justicia. A poco de notar la atalaya, apareció cabalgando Pedro de Ávila acompañado de otras diez personas armadas. El diálogo que se produjo, escueto, fue aproximadamente así:

- “Cómo se haze esto señor alguacil...
- Yo vengo a conplir este mandamiento por el qual me mandan que prenda e quite e posea estos términos del Helipar.
- ¿En lo mío?
- Esto me es mandado e requerido por muchas veces por el ofiçio que tengo yo, señor, no puedo fazer otra cosa”.⁸²

El tono temeroso y el discurso de subordinación con que el alguacil enfrentaba al señor de Las Navas y Valdemaqueda eran muy distintos a los que se habían empleado para reprender públicamente a sus secuaces. Fernando de Quincoces eludía el desafío

⁷⁹ *Ibidem*. Este cuadro de situación permite matizar algunas interpretaciones sobre el conflicto clasista en los concejos bajomedievales, que tendieron a exacerbar el pacifismo de la judicialización de los enfrentamientos por la tierra. Por ejemplo, Monsalvo Antón destaca la diferente naturaleza entre la cultura política de los pecheros, caracterizada por “el sistemático recurso a las quejas legales y las vías judiciales pacíficas” y la de los caballeros, prepotente y violenta (2005-2006: 70).

⁸⁰ *DAMA Vol. IV*, Doc. 400, p. 257-258.

⁸¹ *Ídem*, p. 261. Resulta pertinente la apreciación sobre la debilidad de la justicia que sostiene Monsalvo Antón en el pasaje de un artículo que sin embargo, en líneas generales, la considera eficaz: “Los efectos prácticos de esta justicia reparadora no deben, sin embargo, ser exagerados. Alcanzaron más a los hombres de los poderosos que a ellos mismos” (2006: 103).

⁸² *DAMA Vol. IV*, Doc. 402 (7, febrero, 1493), p. 266.

personal de Pedro de Ávila, cuyo poder social era evidente, y se abstenía de comprometerse con la sentencia que venía a ejecutar. En cambio, se escudaba en el cumplimiento de la obligación que conllevaba su oficio. Aunque todavía sin actuar como el neutral oficial del estado ejecutor de una ley abstracta, el incipiente desarrollo burocrático podía en este caso ampararlo.⁸³

A Pedro de Ávila era precisamente esta faceta de la justicia, la de las normas y lo institucional, la que menos le importaba. Juró

“a Dios e a la señal de cruz de la vara que el dicho alguazil leuaua en que puso su mano, que el dicho alguazil bien podía yr e fazer lo que fazía pero que sy a otro alguno de los Zebreros consigo leuase o entrase en el dicho término que los auía de ahorcar, que eran sus enemigos”.⁸⁴

Pese a estas amenazas el alguacil insistió en que “se auía de fazer”⁸⁵ la restitución y dos días más tarde volvió para, finalmente, tomar posesión efectiva del término.⁸⁶

Pedro no se dio por vencido y volvió a elevar la demanda ante la corte regia para que se cumpliera la carta ejecutoria que había obtenido en el Consejo Real, ignorada por el alcalde y el alguacil.⁸⁷ El poder central hizo lugar a su queja y envió al alcalde de Casa y Corte, Gonzalo Sánchez de Castro, a “que cunpliese e esecutase la dicha nuestra carta esecutoria”.⁸⁸ Sin embargo, en agosto de 1493 volvía a reconocer los fundados reclamos de los procuradores de Ávila.⁸⁹ En efecto, al confrontar a los poderes locales la monarquía desistía de actuar de un modo irrefutable y admitía soluciones de compromiso que luego contradecía. La Corona era especialmente sensible a la interacción personal que entablaba con cada procurador o representante, y tenía dificultades –o desinterés- para conservar una única línea de acción.

En la fase más álgida del conflicto, entre la sentencia de enero de 1493 a favor de Pedro de Ávila y la de agosto que defendía al concejo y los pueblos de la tierra, el juicio de residencia del corregidor Álvaro de Santisteban había sido adelantado, posiblemente

⁸³ Jara Fuente analiza el lugar clave que en el discurso político de las ciudades bajomedievales tenía la referencia al servicio al rey, “no sólo como significante retórico privilegiado sino cargada de un significado político legitimador/deslegitimador” (2007: 4). Es interesante, por lo tanto, que el alguacil no mencionara la lealtad personal debida a la monarquía sino que hablara de las obligaciones propias de su oficio para justificar la necesidad de restituir los términos apropiados por Pedro de Ávila.

⁸⁴ DAMA Vol. IV, Doc. 402 (7, febrero, 1493), p. 266.

⁸⁵ *Ibidem*.

⁸⁶ DAMA Vol. IV, Doc. 403 (9, febrero, 1493), p. 268.

⁸⁷ Aunque exhibía su violencia y su soberbia de clase, también acudía a las instancias judiciales formales.

⁸⁸ DAMA Vol. IV, Doc. 411 (22, agosto, 1493), p. 288.

⁸⁹ *Ídem*, p. 297.

con el objetivo de quitarlo del ojo de la tormenta de las disputas abulenses, en las que ya llevaba muchos años involucrado. El licenciado Francisco de Vargas, enviado por los monarcas para investigar el desempeño del corregidor, encontró resistencia por parte de algunos miembros del concejo que le impidieron tomar las varas de la justicia:

“Lo qual diz que algunos de vosotros non quisystes fazer nin conplir, diciendo que el dicho liçençiado Álvaro de Santistevan le teníades resçebido por corregidor por tienpo de un año por virtud de una nuestra carta, e que están por pasar tres meses e que por agora non entendíades resçebir al dicho liçençiado Françisco de Vargas”.⁹⁰

Pero así como había despertado el apoyo decidido de un sector de la élite, oficiales del concejo y procuradores de los pecheros, el corregidor también tenía detractores que en el precipitado juicio de residencia vieron una oportunidad para canalizar sus rivalidades y revanchismos. Las sentencias contra el corregidor que resultaron de la residencia se extendieron también a sus oficiales;⁹¹ vecinos de Cebreros exigieron y obtuvieron importantes condenas en su contra.⁹² Por más que Álvaro de Santisteban y sus oficiales interpusieron recursos para impedir que Francisco de Vargas procediera contra ellos, los vecinos insistieron para cobrar los resarcimientos hasta que los Reyes Católicos ordenaron ejecutar sus bienes o los de sus fiadores.⁹³ Resulta significativo y a la vez equívoco que también el procurador de la tierra Juan González de Pajares, quien había acompañado de cerca al corregidor, se sumara a los reclamos en su contra, citando para ello el resultado de su juicio de residencia.⁹⁴

⁹⁰ *RGS Vol. VIII*, Doc. 25 (11, marzo, 1493), p. 96.

⁹¹ Sabemos esto por la suplicación que Fernando de Quincoces presentó ante el consejo de los Reyes Católicos “de una carta por nos dada contra el liçençiado de Santystevan...e sus oficiales de las condenaciones que por lo del nuestro consejo le fueron fechas”. *RGS Vol. IX*, ed. LUIS LÓPEZ, C., Ávila, 1996, Doc. 7 (17, agosto, 1493), p. 25.

⁹² Vecinos de Cebreros como Antón Calero y Juan Conde reclamaban el pago de indemnizaciones que les correspondían por agravios que el corregidor había cometido contra ellos. El primero, por “çierta injuria e ynjustiçia” sufridas a manos de Álvaro de Santisteban y el alcalde Cristóbal de Benavente, tenía una sentencia que lo hacía acreedor de 15.000 maravedís y otros 4.500 de costas, *RGS Vol. IX*, Doc. 61 (6, marzo, 1494), p. 146. Según el segundo, de Santisteban “fue condenado que le diese e pagase quatro mil maravedís e más çiertas costas”, por lo que los Reyes Católicos ordenaron al corregidor actuante que ejecutara la sentencia referida, *RGS Vol. IX*, Doc. 73 (s.d., marzo, 1494), p. 168. Ya en 1494, otro vecino denunciaba que Álvaro de Santisteban no le había pagado 20.000 maravedís por el alquiler de la casa en la que había posado, como así tampoco había devuelto ni pagado “çierta ropa que le prestó, e en cierto trigo, e en diez cruzados que llevó al aljama de los judíos de la dicha çibdad”. Por todo ello, solicitaba a los monarcas la ejecución de las sentencias contra el ex-corregidor. *RGS Vol X*, ed. Herráez Hernández, J. M., Ávila, 1996, Doc. 27 (15, mayo, 1494), p. 48.

⁹³ *RGS Vol. IX*, Doc. 64 (8, marzo, 1494), p. 151.

⁹⁴ Pajares, junto con otros procuradores de la tierra de Ávila, reclamaron a los Reyes Católicos que “porque al tienpo que fue tomada la resydençia al liçençiado Álvaro de Santistevan... se falló aver levado, él e sus oficiales, çiertas contías de maravedís syn le pertensçer, nos mandamos dar e dimos una

Al igual que en otros casos, sobre el contenido de la investigación realizada por Francisco de Vargas no tenemos más detalles que los mencionados. Sin embargo, la residencia parece haber sido un episodio tempestuoso, en el que se revelan diversas tendencias que atravesaban a un corregimiento particularmente incisivo con algunos de los poderosos apropiadores de términos en el concejo.

Los órganos de la monarquía -y ella misma- habían confirmado cartas que ponderaban y atacaban sucesivamente la labor del corregidor, durante el ejercicio de su oficio y aún después de finalizado. Su alejamiento de Ávila coincidía con el momento de mayor tensión con Pedro de Ávila. Una parte del concejo lo inculpaba -y posiblemente se hubiera movilizado para adelantar su juicio de residencia tras la sentencia del Consejo Real en su contra-, mientras que otra lo defendía. Así como su corregimiento podría pensarse como un poliedro de actuaciones que protegían los intereses de los pecheros contra la caballería o la nobleza local, junto a otras que invertían esa relación, o propiciaban su interés particular, los vínculos políticos que había establecido en la sociedad abulense eran también variados y complejos.⁹⁵

La justicia en el tiempo

Los resultados de la vehemente actividad del corregidor y de sus más cercanos oficiales en relación a las disputas por términos que analizamos no fueron definitivos. En este sentido, el corregimiento de Álvaro de Santisteban, el más largo de la baja Edad Media abulense, no fue diferente a otros. Los conflictos por el Navalmoral, el Quintanar y el Helipar, entre otras tierras, se prolongaron en los años siguientes. Intentando garantizar su aprovechamiento comunal, el concejo de Ávila debió invertir numerosos

nuestra carta para que el dicho liçençiado e sus oficiales les diese e pagase lo que asý ynjustamente avía levado... Con la qual, por parte de la dicha tierra fue requerido el dicho liçençiado e sus oficiales para que la cumpliesen... e que non la quisieron cunplir, antes respondieron a ellas algunas razones non devidas”, *RGS Vol. X*, Doc. 5 (22, abril, 1494), p. 16. Los monarcas respondieron a esta petición ordenando al juez de residencia que revisara las cartas que ellos mismos habían otorgado y las ordenanzas pertinentes, para hacerlas cumplir.

⁹⁵ El último aporte de Asenjo González, un estudio sobre la construcción del *habitus* del corregidor a partir del caso de Ramírez de Villaescusa, contiene conclusiones que van en la misma dirección. “Más que con atribuciones inexorables, el corregidor Ramírez de Villaescusa se presenta como un hábil experto, conocedor del derecho, pero también de las relaciones sociales, acordes al poder dominante de la oligarquía urbana. Pero su oficio se situaba entre la responsabilidad de las funciones anejas al cargo y la obediencia y la lealtad del “servicio” debido a los reyes. Además, la ambición y los deseos de riqueza y mejora social le acompañaron durante su estancia en una ciudad en la que había muchas opciones de contactos y reconocimientos que seguramente le habrían beneficiado” (2017: 119).

recursos porque las sentencias que los defendían, incluyendo las que había dictado Santisteban, eran abiertamente ignoradas. En 1497, por ejemplo, los guardas de los pinares y de los montes de Ávila que accedían al oficio debían jurar que “con toda diligencia e fidelidad guardarán los dichos pinares, rrobleales y enzinares de los dichos términos e pastos comunes en general, pero espeçialmente en El Helipar y El Quintanar e Navazerrada e Valdegarçía”⁹⁶. En 1500 la atención del concejo se vuelve hacia el pleito que mantenía aún contra Pedro de Ávila por el Helipar.⁹⁷ En cuanto a Navalnoral, en 1498 sus procuradores exponían las dificultades que obstruían el cumplimiento de una carta de privilegio que la monarquía les había concedido para sus ganados. Como ya sabemos, el problema no era reciente, ya que “con algunas ocupaciones que tovieron non pudieron usar de la dicha nuestra carta al tiempo quel dicho liçençiado Santistevan era corregidor desa dicha çibdad”.⁹⁸ Todavía en 1501 los aldeanos reclamaban la ejecución de las sentencias que hacía diez años había dictado Álvaro de Santiesteban, pero que no se habían efectivizado “por quel dicho liçençiado de Santistevan no tobo lugar para lo hazer con la turbación de su residencia”,⁹⁹ de la que hablamos en el apartado anterior.

El problema de la escasa efectividad de las sentencias no se limitaba a las tierras que involucraban a Pedro de Ávila. Moradores de diversas aldeas y concejos abulenses que habían obtenido del corregidor dictámenes favorables, seguirían reclamando por su incumplimiento.¹⁰⁰ En resumen, las resoluciones del corregimiento, incluso de un corregidor ejemplar como este, no eran duraderas ni suficientes.

¿Eran las contradicciones presentes en la normativa toledana las que prefiguraban la impotencia de la justicia? ¿La actitud ambivalente de la monarquía hacia “corregidores ejemplares” desautorizaba sus intervenciones? ¿O el desarraigo de los corregidores, que debían construir en poco tiempo sus redes de solidaridad, hacía

⁹⁶ *DAMA Vol. V*, Doc. 455 (11, octubre – 16, noviembre, 1496), p. 99.

⁹⁷ “Este dicho día el dicho señor corregidor requirió allí que por quanto el señor Pedro de Ávila dizen que tiene presentados çiertos títulos en el pleito del Helipar que vayan a sacar traslados de ello e a responder lo que sea neçesario si no que si daño viniere que sea su cargo” *DAMA Vol. VI*, ed. Del Ser Quijano, G., 1999, Doc. 63 (10, noviembre, 1500), p. 210.

⁹⁸ *RGS XIV*, Doc. 77 (20, diciembre, 1498), p. 165.

⁹⁹ *RGS Vol. XVII*, Ed. López Villalba, J. M., Ávila, 2004, Doc. 132 (23, noviembre, 1501), p. 298.

¹⁰⁰ Pese a la existencia de sentencias específicas en su contra, el Conde de Cifuentes seguía agravando a los aldeanos de Tornadizos, *RGS Vol. VII*, Doc. 53 (2, noviembre, 1492), p. 139. Por su parte, algunos vecinos de Mercadillo prendaban indebidamente a los pueblos de Armenteros y sus adeganías, *RGS Vol. VII*, Doc. 5 (5, marzo, 1492), p. 19.

inviabile que las sentencias perduraran en el tiempo? Las prácticas prebendarias que integraban el oficio podían ser también responsables de la falta de fidelidad de los segmentos pecheros. Si esa alianza no era sólida, las sentencias de la justicia regia se devaluaban y se abría terreno para que reincidieran los apropiadores. Quizás todo esto pasaba al mismo tiempo. Lo cierto es que el nombre de Álvaro de Santisteban sobrevivió más allá de la eficacia de su actuación.

Conclusiones

Como hemos podido ver en las páginas precedentes, la gestión de Álvaro de Santisteban en Ávila durante los cinco años que duró su actuación tuvo todos los atributos para que podamos considerarlo como un corregidor ejemplar o modélico. Su intensa tarea de ejecución del programa político toledano para la restitución de tierras produjo numerosas sentencias que hicieron perdurar su nombre en el tiempo. Tan aclamado por los testigos y representantes de los pecheros, como respaldado por una significativa parte del concejo abulense, este corregidor era de la misma forma denostado por los caballeros a los que condenó. Enfrentó, por lo tanto, numerosas estrategias dilatorias en el ámbito del regimiento que presidía, así como en los procesos judiciales que llevó a cabo, muchas veces signados por violentos episodios. En este sentido, y a tono con las más recientes contribuciones historiográficas (ASENJO GONZÁLEZ, 2017: 94; ASENJO GONZÁLEZ y ZORZI, 2015: 351; GUERRERO NAVARRETE, 2000-2002), cabe ver en Álvaro de Santisteban un aspecto central del corregimiento: su actuación en connivencia con –al menos– un sector de las elites concejiles. En el desarrollo de su tarea de acuerdo a la orientación de las Cortes de 1480, el corregidor enfrentaba un enemigo definido personificado en la figura de Pedro de Ávila; a la vez que se alineaba con las fracciones privilegiadas rivales. Sin la colaboración de oficiales del concejo pertenecientes a la parcialidad de San Vicente y de representantes de los pecheros, las intervenciones de Santisteban no hubieran podido abrirse paso en la densidad política del concejo abulense.

Sin embargo, su praxis era a veces contradictoria con el perfil de ejecutor de la política regia sobre comunales en los concejos de realengo. En ocasiones las ambivalencias de sus decisiones eran consecuencia de su propia iniciativa orientada a la

acumulación de beneficios y a la construcción de relaciones de colaboración política. Es dentro de estas prácticas patrimoniales que inscribimos muchas de las controversias que generó el accionar de Álvaro. No obstante, estas conductas tendientes a la patrimonialización, solo a veces reprendidas por la monarquía, no fueron causal de la extinción de su cargo.

Resaltamos por lo tanto la particularidad del oficio de justicia bajomedieval, no equiparable -por lo menos a finales del siglo XV- con la burocracia moderna, que sí conoce una dimensión específica de delitos propios del oficio público. Esta singularidad del oficio de corregidor en la baja Edad Media se revela con claridad en otra esfera, la del salario. Hemos visto la tensión latente en las propias disposiciones monárquicas al respecto, que a un tiempo constreñían al corregidor a adecuarse a los montos estipulados por el desempeño de su función y limitaban su capacidad extractiva entre los pecheros, pero luego permitían con carácter “excepcional” que llevara sumas de maravedíes por fuera de esos parámetros. Estas ambigüedades señalan que el incipiente desarrollo de formas burocráticas no estaba exento de contradicciones, propias de un proceso en curso. Mientras que los principales oficios de justicia conservaban privilegios y remitían a la lealtad y obediencia personal a los reyes, otros cargos menores comenzaban a manifestar una mayor incidencia de las lógicas burocráticas. Fue el caso del alguacil Fernando de Quincoces, cuando replicó a Pedro de Ávila que por el oficio que tenía, no podía hacer otra cosa que ejecutar la sentencia para poner el Helipar a disposición común de los pueblos y vecinos de Ávila.

Dejando de lado la promoción de intereses particulares, el ejercicio más o menos consecuente de la función judicial de los corregidores se encontraba limitado por la capacidad política –o bien la política estratégica- de la monarquía. Las contradicciones internas de las Cortes de Toledo de 1480 en relación a los procesos de usurpación de tierras concejiles dan cuenta de ello. Del mismo modo, los alineamientos que la monarquía establecía con figuras como Pedro de Ávila, reflejados en la composición del Consejo Real, ponían un límite objetivo al alcance de la ofensiva judicial contra las prácticas ilegales de apropiación y privatización del espacio. Las resoluciones confirmadas por los Reyes Católicos que contradecían la actuación de Álvaro de Santisteban y lo condenaban, para poco después rehabilitarlo, no eran parte de un

comportamiento errático, sino consecuencia de la utilización estratégica que la monarquía hacía de sus recursos políticos.

A su vez, la capacidad de caballeros, regidores y señores abulenses para eludir práctica y formalmente a la justicia regia era muy eficaz. Aunque al pasar los años Santisteban y sus sentencias permanecían en la memoria del concejo, esto no impedía que los pleitos por los mismos términos se reanudaran. En parte, las bases sobre las que los corregidores fundaban su intervención en la problemática de la tierra no eran del todo firmes. Por otro lado, su capacidad ejecutora estaba comprometida por el establecimiento de alianzas, la cooperación y agencia de otros oficiales subordinados y los vaivenes de la monarquía.

En el marco institucional del corregimiento bajomedieval y atendiendo a las características particulares que tuvo Álvaro de Santisteban, resta comprender los acontecimientos de su precipitado final, asociado a un juicio de residencia celebrado anticipadamente y a una sentencia del Consejo Real en su contra que respondía a las pretensiones de Pedro de Ávila en el Helipar. ¿La actuación decidida del corregidor contra el caballero respondía a su alianza con el sector de la elite rival, interrumpida por la monarquía para preservar el equilibrio de fuerzas entre linajes? ¿O sería el creciente enfrentamiento entre el corregidor y un importante aliado político de la monarquía católica como Pedro de Ávila, el motivo del adelantamiento de la residencia y del brusco apartamiento de Santisteban? Es posible que los Reyes Católicos quisieran conservar la colaboración de los dos personajes, decidiendo apartar a Álvaro de Santisteban de Ávila, donde la conflictividad se había intensificado; depositando en oficiales menores la resolución de los litigios. Resultan insuficientes los datos con los que contamos para responder de manera taxativa estos interrogantes. Sin embargo, es posible pensar que la monarquía no tenía recursos para desarrollar a fondo el programa de Toledo de restitución de tierras sin poner en riesgo sus apoyos locales. La precariedad de las gestiones y sentencias de los corregidores adquiere en este contexto una racionalidad en términos de relaciones de poder. El caso de Álvaro de Santisteban, exponente acabado del oficio tanto por el potente trabajo judicial como por el desarrollo de prácticas discrecionales, podría comprenderse dentro de estos parámetros.

Bibliografía

- ALFONSO ANTÓN, I. (1997). “Campesinado y derecho: la vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos X-XIII)”. *Noticiero de historia agraria: Boletín informativo del seminario de historia agraria*, 13, pp. 15-32.
- ASENJO GONZÁLEZ, M. (2017). “El corregidor en la ciudad. La gestión de su oficio y la construcción del habitus, a fines del siglo XV y principios del XVI”. *Studia Histórica. Historia moderna*, 39, pp. 89-124.
- ASENJO GONZÁLEZ, M. (2015). “Función pacificadora y judicial de los corregidores en las villas y ciudades castellanas, a fines de la Edad Media”. *Medievalista*, 18.
- ASENJO GONZÁLEZ, M.; ZORZI, A. (2015). “Facciones, linajes y conflictos urbanos en la Europa bajomedieval. Modelos y análisis a partir de Castilla y Toscana”, *Hispania*, 250, pp. 331-364.
- CARRETERO ZAMORA, J. (1988). *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*. Madrid. Siglo XXI.
- DIAGO HERNANDO, M. (1993). “Relaciones de poder y conflictos políticos en Molina y su Tierra durante el reinado de los Reyes Católicos”. *Wad-al-Hayara*, 20, pp. 127-164.
- DIAGO HERNANDO, M. (2004). “El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI”. *En la España medieval*, 27, pp. 195-223.
- DEL PINO, J. (2010). “Pleitos y usurpaciones de tierras realengas en Córdoba a fines del siglo XV: la villa de Las Posadas”. *Estudios de Historia de España*, 12, 1, pp. 117-160.
- GARCÍA GARCIMARTÍN, H. (2002). *Articulación jurisdiccional y dinámica socioeconómica de un espacio natural: la cuenca del Alberche (siglos XII-XV)*. Madrid. Universidad Complutense de Madrid.
- GONZÁLEZ ALONSO, B. (1970). *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid. Instituto de Estudios Administrativos.
- GONZÁLEZ ALONSO, B. (2001) “La reforma del gobierno de los concejos en el reinado de Isabel”. En VALDEÓN BARUQUE, J. (ed.). *Isabel La Católica y la política: ponencias presentadas al I Simposio sobre el reinado de Isabel La Católica*. (pp. 293-313). Valladolid. Ámbito.
- GUERRERO NAVARRETE, Y. (1994-1995). “La política de nombramiento de corregidores en el siglo XV: entre la estrategia regia y la oposición ciudadana”. *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 10, pp. 99-124.
- GUERRERO NAVARRETE, Y. (2000-2002). “Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)”. *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 13, pp. 59-102.
- JARA FUENTE, J. (2017). “Entre el conflicto y la cooperación: la ciudad castellana y los corregidores, praxis de una relación política hasta la monarquía isabelina”. *Studia Histórica. Historia Moderna*, 39, 1, pp. 53-87.
- JARA FUENTE, J. (2007). “Commo cunple a seruiçio de su rey e sennor natural e al procomún de la su tierra e de los vesinos e moradores de ella”, *E-Spania: Revué électronique d'études hispaniques médiévales*, 4.
- LOSA CONTRERAS, C. (2003). “Un manuscrito inédito de los Capítulos de Corregidores enviado al Concejo de Murcia”. *Cuadernos de Historia del Derecho*, 10, pp. 235-255.
- MARTÍNEZ PEÑAS, L. y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M. (2014). “Las consecuencias de la guerra de sucesión. Las Cortes de Madrigal y Toledo”. En *La guerra y el nacimiento del Estado Moderno. Consecuencias jurídicas e institucionales de los conflictos bélicos en el reinado de*

los Reyes Católicos. (pp. 67-86). Valladolid, Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las Instituciones.

MEMBRADO, S. (2014). “Los corregidores en los pleitos por la tierra y otros conflictos abulenses: apuntes sobre las cualidades del oficio (1475-1500)”. *Anuario del Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”*, 14, pp. 67-84.

MONSALVO ANTÓN, J. (1986). “Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática”. *Studia Histórica. Historia medieval*, 4, pp. 101-167.

MONSALVO ANTÓN, J. (2001). “Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media”, *Historia Agraria*, 24, pp. 89-122.

MONSALVO ANTÓN, J. (2005-2006). “Percepciones de los pecheros medievales sobre usurpaciones de términos rurales y aprovechamientos comunitarios en los concejos salmantinos y abulenses”. *Edad Media. Revista de Historia*, 7, pp. 37-74.

MONSALVO ANTÓN, J. (2006). “El Realengo abulense y sus estructuras de poder durante la Baja Edad Media”. *Historia de Ávila. III. (Siglos XIV y XV)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, pp. 70-176.

MONSALVO ANTÓN, J. (2012). “Pobladores, caballeros, pecheros y señores. Conflictos sociales en el concejo de Ávila (ss. XII-XV)”. En GARCÍA FITZ, F. y JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. (coords.), *La historia peninsular en los espacios de frontera: las “Extremaduras históricas” y la “Transierra” (siglos XI-XV)*. (pp. 375-426). Cáceres-Murcia. Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales.

MORENO NÚÑEZ, J. (1982). “Los Dávila, linaje de caballeros abulenses. Contribución al estudio de la nobleza castellana en la Baja Edad Media”. *En la España medieval*, 3, pp.157-172.

OLIVA HERRER, H. y CHALLET, V. (2005-2006). “La sociedad política y el mundo rural a fines de la Edad Media”. *Edad Media: revista de historia*, 7, pp. 75-100.

POLO MARTÍN, R. (2002) “Términos, tierras y alfoques en los municipios castellanos de fines de la Edad Media”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 72, pp. 201-322.

RIESCO TERRERO, A. (2005) “Los oficios públicos de gobierno, administración, justicia y recaudación y los de garantía de la fe documental en la Corona de Castilla a la luz de una disposición de los Reyes Católicos de finales del Siglo XV (a. 1494)”. *Documenta & Instrumenta*, 3, pp. 77-108.

WEBER, M. (1986). *Ensayos de sociología contemporánea*. México D.F. Origen-Planeta.

WEBER, M. (1991). *Escritos políticos*. Madrid. Alianza.